



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., trece (13) de julio dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDWIN FERNANDO ZAPATA
RADICADO	05440 31 03 001 2019 00354 00
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
AUTO	INTERLOCUTORIO

Atendiendo a que a la fecha, el demandado Edwin Fernando Zapata no se ha notificado del auto que libro mandamiento de pago, y a que en escrito allegado el 28 de febrero de 2020, aquel indica que conoce la mentada providencia, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código de General del Proceso, téngase como notificado por conducta concluyente al señor Zapata, notificación que se dará por surtida una vez este notificada esta providencia.

Por su parte, y de acuerdo a lo reglado en el inciso 1 del artículo 91 del CGP, una vez notificado este auto, el demandado contará con un plazo de 3 días, para solicitar una copia del libelo y sus anexos, y el cual, una vez vencido, empezará a correr el termino de traslado y ejecutoria de la demanda.

De otro lado, en escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante solicita que se corrija el auto que libró mandamiento de pago, ya que el mismo tiene como fecha el 17 de enero de 2019, siendo la correcta el 17 de enero de 2020.

Frente a lo expuesto, es de señalar, que en consonancia a lo estipulado en el canon 286 *eiusdem*, no es procedente acceder a lo peticionado, en tanto lo que solicita que se corrija, no es una cuestión que este en la parte resolutive de la citada providencia, o que influya en ella.

Sin embargo, y con el propósito de evitar confusiones, se deja constancia de que el auto que dictó mandamiento de pago dentro de este pago, es del 17 de enero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago al señor Edwin Fernando Zapata, notificación que se dará por surtida una vez este notificada esta providencia.

SEGUNDO: Notificado este auto, el demandado contará con un plazo de 3 días, para solicitar una copia del libelo y sus anexos, y el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de traslado y ejecutoria de la demanda.

TERCERO: Se deja constancia de que el auto que dictó mandamiento de pago dentro de este pago, es del 17 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58026c3517d8e485a9e75bef1bb92020856f69e649e9a77564607e69e76eea2a

Documento generado en 21/07/2020 07:24:29 p.m.